

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL “BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 10 diez de febrero del 2021 dos mil veintiuno, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 13 trece de junio del 2018 dos mil dieciocho, mediante acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante: Instituto), con número AGP-ITEI/22/2018, se determinó al “Banco Diocesano de Alimentos” como sujeto obligado indirecto, en virtud de encontrarse incluido en el ‘Padrón de personas físicas o jurídicas a las que se otorgaron recursos públicos y/o en términos de las disposiciones aplicables, se facultaron para realizar actos equivalentes a los de autoridad durante el año 2017.

El Acuerdo General en cuestión, dio cuenta de que el Banco Diocesano de Alimentos, fue reportado por el sujeto obligado: H. Ayuntamiento de Guadalajara, como persona jurídica a la cual facultó para realizar actos equiparables a los de autoridad, además de haber recibido y ejercido recursos públicos.

2. El 27 veintisiete de enero del 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto, aprobó por unanimidad el Recurso de Revisión con número: 2643/2020, presentado por el Comisionado Ciudadano: Pedro Antonio Rosas Hernández, y que fuera interpuesto en contra de actos atribuidos al H. Ayuntamiento de Guadalajara.

En la resolución aprobada por el Pleno se advierte que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, en el informe rendido ante la Ponencia Instructora, explicó que con posterioridad al 2017 dos mil diecisiete, el sujeto obligado no entregó recursos públicos al Banco

Diocesano de Alimentos, además de que tampoco lo facultó para ejercer actos equiparables a los de autoridad, aportando igualmente, las documentales públicas que acreditan tales aseveraciones.

3. A través del memorándum No. CRH/011/2021 de 27 veintisiete de enero del 2021 dos mil veintiuno, remitido por el Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, se solicitó al Mtro. Miguel Ángel Hernández Velázquez, Secretario Ejecutivo del Instituto, dar cumplimiento a la resolución del medio de impugnación en comento, en particular a lo señalado en su resolutivo tercero.
4. El 28 veintiocho de enero del 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia de este Órgano Garante, el memorándum con número SEJ/010/2021, remitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante el cual solicitó a la Dirección mencionada, observar lo señalado en el resolutivo referido en el numeral inmediato anterior, que a la letra dice:

"TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, gire las instrucciones necesarias a las áreas administrativas correspondientes a fin de que el Banco Diocesano de Alimentos deje de aparecer como sujeto obligado vigente, en el padrón de sujetos obligados que se publica en la página oficial de este Órgano Garante"... (sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

- II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
- III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
- IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.
- V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

- VI.** Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.
- VII.** Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.
- VIII.** Que el artículo 24, párrafo 1, fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos de autoridad, sólo respecto de la información pública relativa a dichos recursos, tal como el "Banco Diocesano de Alimentos".
- IX.** Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.
- X.** Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no

tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

XI. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

XII. Que el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.

XIII. Que con base en los fundamentos señalados en el presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es

necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

XIV. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, cuente con un padrón de sujetos obligados fidedigno, y que éste se encuentre en permanente actualización para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; y el artículo 41, párrafo 1, fracción XX y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el "Banco Diocesano de Alimentos", deja de ser considerado como sujeto obligado indirecto, en virtud de haber dejado de actualizarse su carácter de persona jurídica privada que recibe y ejerce recursos públicos, y que realiza actos equiparables a los de autoridad.

SEGUNDO. En observancia del resolutivo tercero de la resolución del recurso de revisión 2642/2020, aprobada por el Pleno del Instituto, se ordena que el "Banco Diocesano de Alimentos" sea desincorporado y deje de aparecer en el Padrón de Sujetos Obligados, administrado por este Órgano Garante.

TERCERO. Lo aprobado en los dos numerales anteriores, no exime la obligación del H. Ayuntamiento de Guadalajara, de responder las solicitudes de acceso a la información pública, respecto de aquella información que fuera generada como resultado del ejercicio de los recursos públicos por parte del Banco Diocesano de Alimentos, entregados en el 2017 dos mil diecisiete, así como por los actos equiparables a los de autoridad, a cuyo ejercicio fue facultado.

CUARTO. El Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el "Banco Diocesano de Alimentos", para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar, así como para el procedimiento de acceso a la información pública.

QUINTO. La información fundamental en el portal de transparencia del sujeto obligado, deberá conservarse publicada por un plazo de, cuando menos, 03 tres años, contados a partir de su publicación en la página en cuestión.

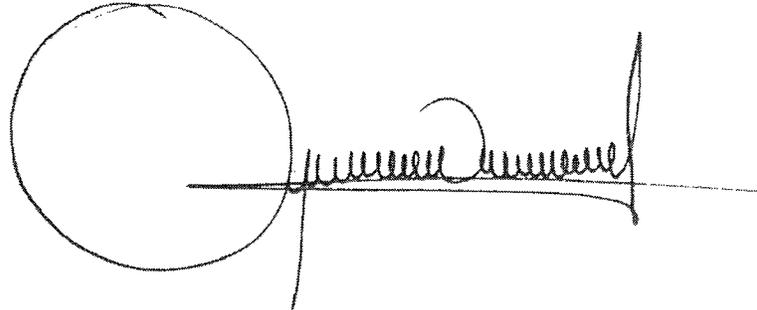
SEXTO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al "Banco Diocesano de Alimentos", deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo; así como a la Dirección Jurídica dar el seguimiento respectivo.

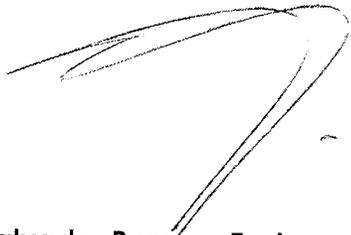
OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo al Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, por los medios legales aplicables.

NOVENO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

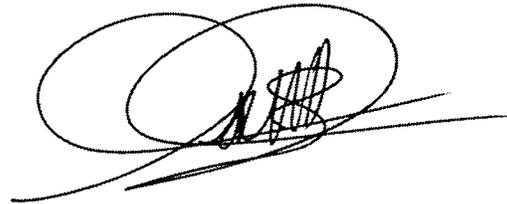
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 10 diez de febrero del 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



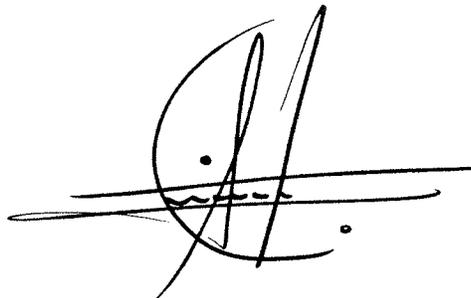
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el "Banco Diocesano de Alimentos", deja de ser considerado como sujeto obligado indirecto», aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 10 diez de febrero del 2021 dos mil veintiuno-----

RHG/RAR